

Corrección de erratas en la Orden ARP/148/2005, de 7 de abril, por la que se aprueba el Reglamento la Denominación de Origen Terra Alta (DOGC núm. 4365, pág. 9850, de 18.4.2005)

Habiendo observado erratas en el texto de la citada Orden, enviado al DOGC y publicado en el núm. 4365, pág. 9850, de 18.4.2005, se detalla su oportuna corrección:

En la página 9852, artículo 11.3.4, donde dice: «... se encabeza con alcohol vínico hasta llegar a un mínimo de 14% vol y un...»; debe decir: «... se encabeza con alcohol vínico hasta llegar a un mínimo de 15% vol y un...».

En la misma página, artículo 11.3.6, donde dice: «... anhídrido carbónico con una presión mínima de 3,5 bar»; debe decir: «... anhídrido carbónico con una sobrepresión mínima de 3,5 bar».

En la página 9853, artículo 19.1, donde dice: «negro»; debe decir: «tinto».

Barcelona, 19 de septiembre de 2005.–Josep Pau i Pernau, Secretario General.

Corrección de erratas en la Orden ARP/148/2005, de 7 de abril, por la que se aprueba el Reglamento la Denominación de Origen Terra Alta (DOGC núm. 4365, pág. 9850, de 18.4.2005)

Habiendo observado erratas en el texto de la citada Orden, enviado al DOGC y publicado en el núm. 4365, pág. 9850, de 18.4.2005, se detalla su oportuna corrección:

En la página 9852, en el artículo 11.3.6, donde dice: «11.3.6 Vino espumoso de calidad producido en región determinada en la Terra Alta: vino obtenido»; debe decir: «11.3.6 Vino espumoso de calidad producido en región determinada en la Terra Alta que se describe a continuación, que deberá ajustarse, en todo caso, a lo que determina la letra k) del anexo VI del Reglamento CE 1493/1999: vino obtenido...».

En la página 9852, en el artículo 11.3.6, donde dice: «... una presión no inferior...»; debe decir: «... una sobrepresión no inferior...».

En el artículo 12, en la página 9852, donde dice: «Artículo 12. Zona de crianza. 12.1 La zona de crianza de los vinos de la Denominación de Origen Terra Alta...»; debe decir: «Artículo 12. Zona de elaboración o envejecimiento. 12.1 La zona de elaboración o envejecimiento de los vinos de la Denominación de Origen Terra Alta...».

En la página 9852, en el primer párrafo del artículo 14, donde dice: «14.1 La designación de los vinos de la Denominación de Origen Terra Alta será completada, de acuerdo con la normativa de etiquetaje vigente, con los datos siguientes:»; debe decir: «Además de las menciones a que se refieren los anexos VII y VIII del Reglamento CE 1493/1999 y el resto de normativa vigente, la designación de los vinos de la Denominación de Origen Terra Alta se completará con los datos siguientes:».

En la página 9852, en los apartados c) y d) del artículo 14, donde dice: «... cupado.»; debe decir: «... mezcla.».

En los artículos 11, 13 y 16, donde dice: «bota»; debe decir: «barrica».

En la página 9853, en el artículo 19.1, donde dice: «19.1 Los vinos vqprd, los vinos de licor tradicionales vlqprd y los vinos de aguja de calidad vaqprd...»; debe decir: «19.1 Los vinos VCPRD, los vinos de licor de calidad tradicionales VLCPRD y los vinos de aguja de calidad VACPRD...».

En la página 9853, en el artículo 19.3, donde dice: «19.3 Los vinos deberán presentar las calidades analíticas y organolépticas que les caracterizan, especialmente...»; debe decir: «19.3 Los vinos deberán presentar las calidades analíticas y organolépticas que prevé este Reglamento, especialmente...».

En las páginas 9853 y 9854, en los artículos 21.1, 23.1, 24.1 y 25.1, donde dice: «... se podrán inscribir...»; debe decir: «... deben inscribirse...».

En toda la disposición, donde dice: «almacenaje»; debe decir: «almacenamiento».

En toda la disposición, donde dice: «embotellamiento»; debe decir: «embotellado».

En toda la disposición, donde dice: «vqprd»; «veqprd»; debe decir: «VCPRD»; «VECPRD».

Barcelona, 4 de julio de 2006.–Joaquim Llena i Cortina, Secretario General.

21398 *ORDEN APA/3715/2006, de 22 de noviembre, por la que se anula la inscripción de diversas variedades de distintas especies en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo establecido en el apartado «d» del artículo 14 de la Orden de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprobó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, resuelvo:

Se anula la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de las variedades que figuran en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 22 de noviembre de 2006.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Calabacín	19980204	Golden Dawn III.
Cebolla	20030248	Alicia.
	20030249	Mineyutaka.
Colza	19920102	Marinka.
Fresa	19930179	Durval.
	19970063	Plasirfre.
	19930180	Vilanova.
Lechuga	20030233	Carmoli.
	20030236	Sirmai.
	20010137	Karanda RZ.
	20030400	Optimus.
Ray-grass inglés	19300058	Barpastra.
	19910307	Yatsyn I.
Remolacha azucarera	19950042	Acala.
	20020346	Anastasia.
	19970275	Ariana.
	19970274	Aurelia.
	20010056	Brunella.
	19930081	Carmen.
	19920362	Corinna.
	19930365	Elisa.
	19970277	Flavia.
	19920360	Gabriela.
	19970273	Jolanda.
	20020077	Leandra.
	19810162	Linda.
	19950043	Lucia.
	19980418	Macarena.
	19970279	Paulina.
	19930366	Samantha.
	19950313	Soraya.
	20030038	Tanja.
	19980417	Viola.
Trigo blando	20010220	Guaraní.

21399 *ORDEN APA/3716/2006, de 22 de noviembre, por la que se extingue el derecho del obtentor de títulos de obtención vegetal en el Registro de Variedades Protegidas.*

El artículo 28.1. b) de la Ley 3/2000, de Régimen Jurídico de la Protección de la Obtenciones Vegetales, establece que el derecho del obtentor de un título de obtención vegetal se extingue por renuncia del titular del mismo.

La disposición transitoria segunda, punto 1, de la Ley 3/2000 dispone que los títulos de obtención vegetal concedidos conforme a lo dispuesto en la Ley 12/1975, de 12 de marzo, sobre Protección de Obtenciones Vegetales, se registrarán por las normas de la citada Ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como las peticiones efectuadas por los titulares de títulos de obtención vegetal de que se extinga su derecho antes de finalizar su periodo de protección y una vez consultada la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales, dispongo:

Se extingue, el derecho del obtentor, a petición de su titular, para las variedades de las especies que figuran en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 22 de noviembre de 2006.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Extinción de título de obtención vegetal a petición del titular

Número Registro	Número título	Variedad	Titular
<i>Especie: Algodón («Gossypium SSP.»)</i>			
19933614	001820	Coketa.	Superagri, S. A.
19974042	001825	Vega 125.	Sure Grow Seed Inc.
<i>Especie: Cebada («Hordeum Vulgare L.»)</i>			
19964003	002103	Alkyma.	Secobra Recherches, S. A.
19964002	002102	Almena.	Secobra Recherches, S. A.
19963999	002101	Amilis.	Verneuil Recherche.
20004322	002107	Avec.	Svalof Weibull, A. B.
19912971	001282	Barleta.	Serasem.
19913012	001288	Gena.	San Miguel.
19892416	001109	Magda.	Cebeco Zaden, B. V.
19892388	000893	Manitou.	Secobra.
19913028	001830	Rowena.	Busch Agriculatural Resour.
19923247	001600	Tremois.	Verneuil Recherche.
<i>Especie: Clavel («Dianthus Caryophyllus L.»)</i>			
19963974	002109	Kermesse.	A. Barata.
<i>Especie: Colza [«Brassica Napus L. (Partim)»]</i>			
19943623	001902	Briol.	Cargill Genetique Europe.
19953911	001905	Fabiola.	Koipesol Semillas, S. A.
19933422	002125	Pactol.	Monsanto, S. A.
19933510	001901	Tanto.	Serasem.
<i>Especie: Fresa («Fragaria L.»)</i>			
19953888	001911	Almería.	Driscoll Strawberry.
19933451	001907	Cuesta.	The Reg Universt Califom.
19933452	001908	Laguna.	The Reg Universt Califom.
19933453	001909	Sunset.	The Reg Universt Califom.
<i>Especie: Girasol («Helianthus Annuus L.»)</i>			
19923323	001921	476B (HOL).	Rhone-Poulenc Agrochimie.
19933591	001925	Coro.	Novartis, S. A.
19902732	001369	Dogo.	Agrigenetics Corpopartion.
19964026	002134	Feten.	Verneuil Recherche.
19964020	002130	Galeón.	Novartis Seeds, S. A.
19871640	001344	I 101 A.	Koipesol Semillas, S. A.
19892492	001158	I 283.	Koipesol Semillas, S. A.
19882136	001654	I 287 A.	Koipesol Semillas, S. A.
19871639	000981	I 75 A.	Koipesol Semillas, S. A.
19871821	000986	Oler.	Koipesol Semillas, S. A.
19943795	001934	PHA 155.	Pioneer Hi Bred International.
19923318	001674	R 262.	Rhone- Poulenc Agrochimie.
19851199	000794	RW 651.	Northrup King.
19974145	002140	Sena.	Verneuil Recherche.
19882137	001655	X 18 A.	Koipesol Semillas, S. A.
<i>Especie: Lechuga («Lactuca Sativa L.»)</i>			
19943688	001983	Hamford.	Seminis Vegatable Seed I D.
<i>Especie: maíz (Zea Mays L.)</i>			
19933378	001989	DEK 0751.	Dekalb Plant Genetics.
19871677	001693	DEK 6105.	Dekalb Plant Genetics.
19871678	001694	DEK 6112.	Dekalb Plant Genetics.
19871679	001695	DEK 6113.	Dekalb Plant Genetics.
19953945	002162	ICFA 510 E.	Novartis Seeds, A. G.
19974037	002165	ICFO 618.	Novartis Seeds, A. G.
19933616	002161	ICPJ 621.	Novartis Seeds, A. G.
19913133	001460	L6Y 013.	Novartis Seeds, A. G.
19913134	001461	L7Y 003.	Novartis Seeds, A. G.
19913135	001711	L7Y 005.	Novartis Seeds, A. G.
19892144	001025	PHP 02.	Pioneer Hi Bred Internati.

Número Registro	Número título	Variedad	Titular
<i>Especie: Patata («Solanum Tuberosum L.»)</i>			
19892213	001223	Yesmina.	Unicopa-Clause.
<i>Especie: Rosal («Rosa L.»)</i>			
19851240	000716	Krimisti.	M. Kriloff.
19933438	001775	Meigafor.	Sn. Meilland et Cie.
19923210	001768	Meivamo.	Sn. Meilland et Cie.
<i>Especie: Trigo («Triticum Aestivum L. Emend. Fiori»)</i>			
19902635	001542	Cortex.	Semillas Fito.
19892363	001261	Marco.	Senasa.
19964001	002193	Panifor.	G. A. Essonnois.
19882032	001536	Trapio.	Semillas Fito.
19892392	001263	Tribel.	Semillas Fito.
19943800	002059	Ysastis.	Rustica Prograin G.
<i>Especie: Triticale («X Triticosecale Wittm.»)</i>			
19974109	002223	Curtido.	F. Desprez Veuve et Fils .

21400 ORDEN APA/3717/2006, de 22 de noviembre, por la que se incluyen diversas variedades de distintas especies en el Registro de Variedades Comerciales.

El Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado mediante la Orden de 30 de noviembre de 1973, en sus apartados 30 y 31 estableció el procedimiento a seguir para la inscripción de variedades.

La Comisión Europea, mediante la Decisión 98/294/CE, autorizó para toda la Unión Europea, la comercialización de la línea de maíz modificada genéticamente, denominada MON 810.

Teniendo en cuenta que las variedades que figuran en esta Orden, han cumplido todos los trámites establecidos en el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales así como en los Reglamentos de Inscripción de variedades de distintas especies, resuelvo:

Primero.–Quedan incluidas en el Registro de Variedades Comerciales, las variedades cuyas denominaciones figuran en el anexo I de la presente Orden. La información relativa a las variedades que se incluyen, se encuentra en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

Segundo.–La comercialización de variedades que contienen la modificación genética MON810, queda sujeta al cumplimiento de un Plan de seguimiento, por parte de los solicitantes, el cual, figura como anexo II a esta Orden, según establecen los apartados ocho y dieciocho del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales.

En cuanto al etiquetado oficial de los envases de semilla, además de la información requerida en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, deberá figurar la inscripción: «variedad modificada genéticamente».

En los catálogos de venta y en los envases, se deberá indicar que las variedades son modificadas genéticamente y que tal modificación las protege contra el taladro o barrenador del maíz.

Madrid, 22 de noviembre de 2006.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Especie: Alberja

Inscripción definitiva:

20030329 Nera.

Especie: Alfalfa

Inscripción definitiva:

20020105 Castilla.

Especie: Algodón

Inscripción provisional:

20040483 DP396.

20040481 DP401.